

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL O SALA PLENA

[secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

[cortesuprema\\_notificaciones@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:cortesuprema_notificaciones@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

[relatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:relatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA:** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA SECCIONAL BOGOTÁ

**DERECHO VULNERADO:** MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA Y ESTABILIDAD  
LABORAL RELATIVA DE PERSONA PREPENSIONADA.

XIOMARA ALBA NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.313.557 de Cúcuta Norte de Santander, actuando en nombre propio e invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Honorable despacho para interponer acción de tutela en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA SECCIONAL BOGOTÁ, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales al MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA, ESTABILIDAD LABORAL RELATIVA O INTERMEDIA DE PERSONA PREPENSIONADA a fin de evitar un perjuicio irremediable, los cuales fundamento en los siguientes hechos.

**HECHOS:**

1°. Ingrese a laborar al juzgado 41 Penal Municipal con función de Garantías el 15 de enero de 2005 mediante traslado horizontal de la Fiscalía General de la Nación que se hiciera para el Sistema Penal Acusatorio en el cargo de Secretaria Municipal Grado 00, tal y como consta en la certificación laboral adjunta.

Hoja 2.- Tutela Xiomara Alba contra el Consejo Superior de la Judicatura.

2°. Tan pronto cumplí los 57 años de edad el dos (2) de noviembre de 2021, comencé hacer el trámite para obtener mi pensión de jubilación o vejez, solicitando por instrucción de Colpensiones el Certificado Cetil a la Secretaría de Educación de Cúcuta, quien dio respuesta informando que dicha solicitud la debo presentar a la Gobernación Departamental, de la cual sólo me entere hasta este mes después de múltiples correos enviados, tarea que ya me encuentro realizando para presentar al Fondo de Pensiones mi solicitud de pensión.

3°. Con el fin de que no se ofertara mi cargo hasta que no se causara mi inclusión en nómina como pensionada, comuniqué tal situación a la Unidad de Carrera Judicial, quien dio respuesta el 12 de abril de 2019 informando haber remitido por competencia mi solicitud a la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá Doctora Jeannette Naranjo Martínez. (Adjunto respuesta oficio CJO19-2784)

Condición esta de pre-pensionada, que también puse en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura, respondiendo la Doctora Emilia Montañez el 20 de diciembre de 2021 vía correo electrónico, la prevalencia que tienen las personas que aprobaron el concurso de méritos. (Adjunto respuesta oficio CSJBTOP21-994)

4°. Honorable Magistrado, no desconozco el derecho que tiene la persona a la que debo ceder mi puesto, ni cuestiono la decisión administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; mi preocupación radica en que soy madre cabeza de familia, que soy el brazo fuerte de mi núcleo familiar y que el sustento mío y de mi familia depende únicamente de mi sueldo como secretaria del Juzgado 41 Penal Municipal con Función de Control de Garantías; quedarme sin sueldo, sin estar incluida en la nómina de pensionada después que le he dedicado 26 años de mi vida ininterrumpidos de servicios a la Rama Judicial, me causaría un perjuicio enorme, pues como primera medida tengo a cargo a mi hija María José, quien está dedicada única y exclusivamente al estudio de su carrera de Ingeniería Electrónica en la universidad Manuela Beltrán, cuyo valor del 9° semestre a cursar este año es de \$6.803.300 que financio con la UMB. (Adjunto recibo de pago 9 semestre 2022); de igual manera por no tener renta ni otra entrada más que el sueldo, como es lógico todos los meses tengo obligaciones por pagar.

Hoja 4.- Tutela Xiomara Alba contra el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuentas por cumplir que aunque me dejan sin salario me queda la satisfacción de poder pagar con mi salario, entre las que se encuentran: A) deuda de administración la cual estoy abonando mensualmente \$637.500,00 y el pago de la misma por \$144.000,00; B) a mi cargo también tengo un sobrino que por falta de oportunidad en Colombia se encuentra estudiando en Argentina medicina a quien le envié \$600.000 del arriendo y él se rebusca trabajando dos o tres horas en Rappi lo de la alimentación; C) pago de deudas que tengo fuera de la nómina, oscilando todos estos gastos en \$2.500.000 pesos, sumado a lo anterior tengo dos descuentos por nómina de entidades financieras que me descuentan mensualmente del Banco Sudameris y Original Soluciones por valor de \$1.789.820, (adjunto recibos de pago de obligaciones mensuales). Circunstancia esta que al quedarme desempleada afectaría mi mínimo vital, causándome un grave perjuicio económico, moral, familiar y hasta de salud, porque las deudas no esperan, convirtiéndose esta situación en algo difícil de sobrellevar.

5°. Aunado a lo anterior, me encuentro con dos patologías de base (Hipertensión y Diabetes), que aunque yo sé que después de la desvinculación cuento con tres meses más de salud, no tendría el beneficio del plan complementario que cancelo desde el año 2020 debido a las deficiencias del POS, en la que he encontrado una respuesta acertada a la prestación del servicio de salud. (Adjunto recibo de pago plan complementario y formula médica de las enfermedades relacionadas).

6°. Toda esta narración Honorable Magistrado obedece a que el seis (6) de enero de 2020 llegó a mi juzgado la lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de Secretaria Municipal que ocupó en provisionalidad, dando un término perentorio de dieciocho (18) días a la titular del despacho para su nombramiento, quedando yo desempleada ad portas de pensionarme sin la protección de que se me haya reconocido mi pensión de jubilación o vejez; razón por la cual acudo a su digno despacho buscando que no se me vulnere este derecho que tengo como pre-pensionada, ni se me cause un perjuicio económico que afecte mi mínimo vital dejando de percibir este único ingreso que es mi salario sin que me incluyan en nómina de pensionada y de paso la afectación a tener una vida en condiciones dignas y a un buen servicio de salud que hasta ahora me encuentro recibiendo gracias al plan complementario que actualmente cancelo.

### **DERECHOS VULNERADOS:**

Como derechos fundamentales vulnerados invoco el derecho que tengo como pre-pensionada a la ESTABILIDAD LABORAL RELATIVA O INTERMEDIA artículo 13 de la Constitución Política, Ley 790 de 2002 artículo 12° que señala: *“previo la protección para los servidores públicos próximos a pensionarse se aplica hasta el reconocimiento de su pensión”*, modificada por la Ley 812 de 2003 artículo 8° *“ que confirió una protección consistente en que la prohibición de desvinculación de la entidad deberá de extenderse hasta el momento en que se reconozca la pensión de jubilación o vejez”*, Sentencia de Tutela 595 de 2016 *“afirma que la estabilidad laboral de los pre-pensionados tiene origen Constitucional y por ende, resulta aplicable en cada uno de los escenarios en que entren en tensión los derechos al mínimo vital y la igualdad frente a la aplicación de herramientas jurídicas que lleven al retiro del caso, entre ellas el concurso público de méritos”* , Sentencia C-901 de 2008; MÍNIMO VITAL se deriva de los principios del Estado Social de Derecho, dignidad humana y solidaridad cuando se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma, igualmente el mínimo vital ha sido reconocido por la Corte Constitucional en múltiple jurisprudencia desde el año 1992. Así mismo la Corte Constitucional en SU-691 de 2017 indicó en el caso de desvinculaciones de servidores públicos, la posibilidad de configuración de un perjuicio irremediable gira en torno al derecho al Mínimo Vital; VIDA EN CONDICIONES DIGNAS el derecho fundamental a la vida que garantiza la Constitución Política en los artículos 1,2 y 11 no se reduce a la mera existencia biológica, sino que expresa una relación necesaria, con la posibilidad que le asiste a todas las personas de desarrollar dignamente todas las facultades inherentes al ser humano.

### **MEDIDA PROVISIONAL:**

En aras de evitar un perjuicio irremediable, conforme al artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, suspender la aplicación de del acuerdo CSJBTA21-95 del 23 de diciembre de 2021, modificado con el acuerdo CSJBTA21-97 del 31 de diciembre de 2021, convocatoria No. 4 lista de elegibles acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, que vulnera mi derecho fundamental a una

Hoja 5.- Tutela Xiomara Alba contra el Consejo Superior de la Judicatura.

Estabilidad Laboral Relativa en calidad de pre-pensionada, mínimo vital por mi condición de madre cabeza de hogar; abstenerse de efectuar nombramiento alguno para ocupar el cargo que desempeño como Secretaria Municipal grado 00 en provisionalidad en el Juzgado 41 Penal Municipal con función de Control de Garantías con sede en Bogotá con base en la lista de elegibles. Suspenda los efectos del acto administrativo y las actuaciones que como consecuencia de esta determinación se desprendan del mismo, tales como comunicaciones, aceptación, posesión y demás; toda vez que se hace urgente proteger mi derecho a la estabilidad laboral que tengo como pre-pensionada, mínimo vital por ser madre cabeza de hogar, así como gozar de una vida digna y en esta dirección adelantar los trámites encaminados a solicitar y obtener el reconocimiento a mi derecho de pensión de jubilación o vejez.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El estudio de la interposición de la presente acción es procedente, conforme al artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Igualmente no cabe la aplicación del principio de subsidiaridad, en el sentido de que existe otro medio más eficaz que la acción de tutela como la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable el cual se configura cuando: a) Es cierto e inminente, esto es que no se deba a meras conjeturas o especulaciones, sino a una apreciación razonable de hechos ciertos; b) grave desde el punto de vista del bien o interés jurídico que lesiona y de la importancia de dicho bien o interés para el afectado y c) de urgente atención en el sentido de que sea necesario e inaplazable su prevención o mitigación para evitar que se consume un daño antijurídico de forma irreparable.

#### **PRETENSIONES:**

Hoja 6.- Tutela Xiomara Alba contra Consejo Superior de la Judicatura.

Honorable Magistrado le ruego se ampare mi derecho fundamental a la estabilidad laboral que tenemos las personas pre-pensionadas por el hecho de no estar aún incluido en la nómina como pensionada de la Rama Judicial, al mínimo vital por ser madre cabeza de hogar y la desvinculación sin que me encuentre en dicha nómina conllevaría a que por unos meses no pueda recibir mi único sustento económico y el de mi núcleo familiar, a la vida en condiciones dignas.

Consecuencia de lo anterior, ordenar suspender la aplicación del acuerdo CSJBTA21-95 del 23 de diciembre de 2021, modificado con el acuerdo CSJBTA21-97 del 31 de diciembre de 2021, convocatoria No. 4 lista de elegibles acuerdo CSJBTA17-556 de 2017.

Abstenerse de efectuar nombramiento alguno para ocupar el cargo que desempeño como Secretaria Municipal grado 00 en provisionalidad en el Juzgado 41 Penal Municipal con función de Control de Garantías con sede en Bogotá con base en la lista de elegibles.

Suspender los efectos del acto administrativo y las actuaciones que como consecuencia de esta determinación se desprendan del mismo, tales como comunicaciones, aceptación, posesión y demás; toda vez que se hace urgente proteger mi derecho a la estabilidad laboral que tengo como pre-pensionada, mínimo vital por ser madre cabeza de hogar, así como gozar de una vida digna y en esta dirección adelantar los trámites encaminados a solicitar y obtener el reconocimiento a mi derecho de pensión de jubilación o vejez.

#### **ANEXOS:**

- 1°. Cédula de Ciudadanía,
- 2°. Constancia de tiempo de servicios Rama Judicial,
- 3°. Acuerdo lista de elegibles concurso de mérito,
- 4°. Respuesta Unidad de Carrera Judicial, oficio CJO19-2784,

Hoja 7.- Tutela Xiomara Alba contra Consejo Superior de la Judicatura.

5°. Respuesta Consejo Superior de la Judicatura, oficio CSJBTOP21-994,

6°. Respuesta Secretaría de Educación Departamental del N.de Stder.

7°. Certificación tiempo de servicio Secretaría de Educación Departamental del Norte de Santander.

8°. Recibo de pago matrícula 9° semestre de Ingeniería Electrónica Universidad Manuela Beltrán María José.

9°. Acuerdo de pago administración Terrazas de San Ángel y consignaciones.

10. Recibos de pagos mensuales donde aparece mi número de cédula como depositaria de dichos pagos.

11. Desprendible de nómina pago de salario como Secretaria Municipal Juzgado 41 Penal Municipal con función de Control de Garantías.

12. Formula médica que demuestran las patologías base que sufro como Hipertensión y Diabetes.

### **DECLARACIÓN JURAMENTADA:**

Manifiesto Honorable Magistrado bajo la gravedad del juramento que todo lo plasmado en esta acción de tutela es cierto y además que no he presentado otra acción por los mismos hechos y derechos.


### **NOTIFICACIONES:**

Mi dirección de notificación es calle 162 A No. 5 A -15 Apto 504 Bloque 1, Conjunto Residencial Mixto Terrazas de San Ángel, barrio la Perla de la ciudad de Bogotá; teléfono 3504598741, correo electrónico [xalban@outlook.com](mailto:xalban@outlook.com)

Hoja 8.- Tutela Xiomara Alba contra Consejo Superior de la Judicatura.

El Consejo Superior de la Judicatura con domicilio en la calle 85 No. 11-96  
piso 3°, fax 6214126, correo electrónico  
[sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,



**XIOMARA ALBA NIÑO**

**C.C. No. 60.313.557 de Cúcuta**

**SECRETARIA MUNICIPAL**

**JUZGADO 41 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS**